LEGISLACIÓN RELACIONADA CON LA MEDIACIÓN

La **mediación familiar** está mucho más regulada que la realizada en otros ámbitos, dados los conflictos frecuentes que surgen en las separaciones, divorcios tutelas etc.

Por otra parte, en **el ámbito penal**, la finalidad de la mediación es el resarcimiento de la víctima, además de la reinserción del agresor. En estos casos se diferencia cuando la agresión ha sido cometida por un menor, (14-18 años), en cuyo caso la mediación es realizada por equipos de apoyo a la Fiscalía de Menores, y a veces se encargan asociaciones u organismos autonómicos especiales (en Bizkaia, <https://www.bizkaia.eus/es/proteccion-a-la-infancia-y-adolescencia>)

Si es un adulto o adulta la persona agresora, la mediación se ha incluido dentro de los servicios de justicia restaurativa, en el Estatuto de la víctima del delito. [Ley 4/2015 de 27 de abril](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606)

La mencionada Ley, fruto del Informe de la Comisión Europea de abril de 2009, que puso de relieve que ningún Estado miembro había aprobado un texto legal único que recogiera, sistemáticamente, los derechos de la víctima en un proceso penal, coexiste con otras leyes qu ese centran se centran en **algunos tipos muy concretos de víctimas de acuerdo con su normativa particular**, esto es, la [Ley 35/1995, de 11 de diciembre](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714), de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (desarrollada por el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo), [la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/lo1-1996.html), de Protección Jurídica del Menor (Completada por la actual LOPIVI de 2024 o “*Ley Rodhes*, La **Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril**, que modifica la [Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre](https://www.iberley.es/legislacion/ley-organica-10-1995-23-noviembre-codigo-penal-1948765), del [Código Penal](https://www.iberley.es/legislacion/ley-organica-10-1995-23-noviembre-codigo-penal-1948765%22%20%5Ct%20%22_blank), en los **delitos contra la libertad sexual\*** así como la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

\*La ley previa (Ley Orgánica 1/2004 sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece la prohibición expresa de la mediación en casosde violencia de género).

La **mediación como método de resolución de conflictos alternativo** a resoluciones judiciales, ha ido ganando terreno en Europa, a pesar de que todos los Estados miembros no hayan desarrollado reglamentos para regular estos procedimientos en la misma medida. Pero no podemos desdeñar el hecho de que a menudo, los costes judicales de un proceso no guardan relación con el valor económico del conflicto, sino que lo superan y podrúiamos decir que hasta lo enconan, dada la duración y demora de los procesos judiciales. Es por esto que la UE es firme defensora del uso de métodos Alternativos para la Resoilución de Conflictos (MASC), dentro de los cuales se encuentra la mediación. Los siguientes documentos, son básicos:

* La Directiva 2008/52/CE sobre mediación civil y mercantil, se aplica en la totalidad de los Estados Miembros.
* El Reglamento (CE) 2201/2003 sobre responsabilidad parental y guía de buenas prácticas.

En cuanto a si puede darse **un proceso de mediación paralelo, al margen de, o durante un pleito**, sí que es posible y para ello se modificó la [Ley de Enjuiciamiento Civil](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-323). Esta Ley incorpora la información a las partes durante la audiencia previa, de la posibilidad de recurrir a la mediación para la resolución del conflicto, e incluso, atendiendo al objeto del proceso, el tribunal puede invitar a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso.